



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Expediente: 74/2023
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.
Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023
Recurrente: [Redacted] 1
Autoridad Resolutora: Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
Asunto: Se emite resolución.

Recibo Original @ U
Firma Autogratia
de Que Suscribe

[Redacted] 3
[Redacted]
[Redacted] 6
18 de Noviembre 23.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 12 de octubre de 2023.

C. [Redacted] 1
Autorizados: [Redacted] 3
[Redacted] 3
[Redacted] y/o [Redacted] 3
Domicilio: [Redacted] 4
[Redacted] 4
[Redacted] 4

Vistos; para resolver el recurso de revocación promovido mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2023, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría el 15 de agosto siguiente, por el C. [Redacted], en contra de la multa en cantidad de \$22,400.00, (Veintidós Mil Cuatrocientos Pesos 00/100, M.N), contenida en el oficio SF/SI/DAIF-II-4-M-1381/2023 de fecha 19 de junio de 2023, emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría.

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las Cláusulas Primera, Segunda, párrafo primero, fracciones I y II; Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava, párrafo primero, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el día 02 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Diario Oficial de la Federación con fechas 08 y 14 de agosto de 2015, respectivamente; artículos 1, 5, párrafo primero, fracciones VII y VIII, 7, párrafo primero, fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 3, párrafo primero, fracción I, 6, párrafo segundo, 23, 24, 26, 27 párrafo primero, fracción XII, 29, párrafo primero y 45, párrafo primero, fracciones XIII, XXI, XXVI y LIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4, párrafo primero, numerales 1, 1.0.2 y 1.0.2.2, 5, 6, 72, párrafo primero, fracción VI y 77, párrafo primero, fracciones VI, VII y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; en relación con los artículos 131 y 132 del Código Fiscal de la Federación, procede a



[Handwritten marks and signatures on the right margin]



Expediente: 74/2023

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023

Página 2 de 44

dictar la resolución al presente Recurso de Revocación, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - A través de la orden número **GPF2000006/23**, contenida en el oficio número **019/2023** de fecha 15 de mayo de 2023, se requirió diversa información y documentación al contribuyente [REDACTED] con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones relativas al Impuesto Sobre la Renta por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como, el Impuesto al Valor Agregado por el periodo de mayo a diciembre del 2018; asimismo, en términos del artículo 53, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, en dicha orden se concedió al contribuyente un plazo de 15 días hábiles para que suministrara datos, informes y demás contabilidad que en ella se mencionan; sin embargo, transcurrido dicho plazo, no se recibió la información y documentación requerida.

SEGUNDO. - Por oficio número **SF/SI/DAIF-II-4-M-1381/2023** de 19 de junio de 2023, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría, le impuso al contribuyente de mérito una multa en cantidad de **\$22,400.00**, (Veintidós Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.), por el incumplimiento al requerimiento identificado en el punto anterior.

TERCERO. - Inconforme con lo anterior, a través del escrito de fecha 14 de agosto de 2023, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta secretaría el 15 de agosto siguiente, el C. [REDACTED], interpuso recurso de revocación en contra de la multa precisada en el punto anterior.

CUARTO. - A través del oficio **SF/PF/DC/JR/3934/2023** de 18 de agosto de 2023, se requirió al C. [REDACTED], para que en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** señalara la clave que le fue asignada en el Registro Federal de Contribuyentes, apercibido que, de no cumplir con dicho requerimiento, se le haría efectivo lo establecido con el párrafo tercero del artículo 18 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTO. - Mediante escrito de 30 de agosto de 2023, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría el 07 de septiembre siguiente, dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el punto anterior.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS

Esta autoridad advierte que el contribuyente de mérito señala hechos controvertidos de que se trate, por lo cual esta resolutoria procede a pronunciarse sobre los mismos en los términos siguientes:

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Expediente: 74/2023

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023

Página 3 de 44

I.- El hecho identificado como **PRIMERO**, se ignora; por no ser acto propio de esta autoridad; no obstante, esta autoridad resolutora estima pertinente negar la aseveración del recurrente, toda vez que, en el caso en particular, incumplió con el requerimiento de información y documentación que le formuló la autoridad fiscal a través de la orden número GPF2000006/23, motivo por el cual mediante oficio SF/SI/DAIF-II-4-M-1381/2023 de 19 de junio de 2023, se impuso al contribuyente la multa que combate a través del medio de defensa que por este medio se resuelve.

II.- El hecho señalado como **SEGUNDO**, se afirma en cuanto a que, mediante orden número GPF2000006/23, contenida en el oficio 019/2023, de fecha 15 de mayo de 2023, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas inició una revisión de gabinete al recurrente para comprobar el cumplimiento de disposiciones en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado respecto al ejercicio fiscal 2018, sin embargo, **se niega** que la misma sea del total desconocimiento del contribuyente, toda vez que, como se aborda en el punto "PRIMERO", del apartado denominado "MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN", del análisis que realiza esta autoridad resolutora se advierte la legal notificación y entrega de un tanto en original de la misma el día 17 de mayo de 2023, tal y como se desprende del acta de notificación de esa misma fecha.

III.- El hecho identificado como **TERCERO**, se afirma únicamente en cuanto a que derivado del incumplimiento a la orden mencionada en el punto que antecede, mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-4-M-1381/2023 de 19 de junio de 2023, el Director de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, impuso al recurrente una multa en cantidad de \$22,400.00 (Veintidós Mil Cuatrocientos Pesos 00/100, M.N); sin embargo, **se niega** que dicha resolución sea ilegal, toda vez que, del estudio y análisis que esta autoridad resolutora efectúa a dicho acto en los puntos "SEGUNDO" y "TERCERO" del apartado denominado "MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN", se concluyó que la resolución indicada fue emitida conforme a derecho, por lo que subsiste su presunción de validez y legalidad conforme al artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

Una vez precisado lo anterior, esta Dirección emite los siguientes:

MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN.

PRIMERO. - Esta resolutora procede al estudio y resolución del agravio identificado como **PRIMERO**, en el cual el recurrente manifiesta medularmente que:

- *La resolución que se recurre es ilegal y contraria a derecho, en virtud de que, la misma no se encuentra debidamente fundada y motivada en la forma y términos en que lo establecen y exigen los artículos 16 constitucional y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, ya que, el supuesto oficio de solicitud de información y documentación número 019/2023 de fecha 15 de mayo de 2023 nunca fue hecho del conocimiento del suscrito y de este modo, al no conocerla,*

Expediente: 74/2023

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023

Página 4 de 44

no hay forma en que el suscrito hubiese podido dar cumplimiento a lo requerido, y mucho menos, puede ser causa de sanción alguna.

El argumento manifestado por la recurrente resulta inoperante, en términos de la **jurisprudencia** con número de registro 2012829, en correlación con la **jurisprudencia** 2015377, cuyo rubro y texto es el siguiente:

Tesis: XVII.1o.C.T. J/9 (10a.)

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. RESULTA INNECESARIO SU ANÁLISIS, CUANDO SOBRE EL TEMA DE FONDO PLANTEADO EN LOS MISMOS YA EXISTE JURISPRUDENCIA. Resultan inoperantes los conceptos de violación y, por ende, innecesario su análisis, en los que en relación con el fondo del asunto planteado en ellos, ya existe jurisprudencia que es obligatoria en su observancia y aplicación para la autoridad responsable, que la construye a resolver en el mismo sentido fijado en esa jurisprudencia, por lo que, en todo caso, con su aplicación se da respuesta integral al tema de fondo planteado; luego, si esa jurisprudencia es contraria a los intereses de la quejosa, ningún beneficio obtendría ésta el que se le otorgare la protección constitucional para que el tribunal de apelación estudiara lo planteado en la demanda, así como en los agravios que se hicieron valer en relación con el tema de fondo que es similar al contenido en dicha jurisprudencia, pues por virtud de su obligatoriedad, tendría que resolver en el mismo sentido establecido en ella.

Tesis: 2a./J. 138/2017 (10a.)

MULTA POR NO SUMINISTRAR DATOS, INFORMES Y DOCUMENTOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN I, EN RELACIÓN CON EL 85, FRACCIÓN I, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL PROMOVIDO EN SU CONTRA, NO PUEDEN PROPONERSE CONCEPTOS DE NULIDAD TENDENTES A DEMOSTRAR LA ILEGALIDAD DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. Conforme al artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, la autoridad hacendaria puede imponer al contribuyente, responsable solidario y a los terceros relacionados una multa cuando incurran en la infracción descrita en el diverso 85, fracción I, consistente en no suministrar los datos, informes, documentación, contabilidad o parte de ella que sean requeridos durante el ejercicio de facultades de comprobación, pues constituye una obligación formal a cargo de los contribuyentes cuyo cumplimiento no tiene como objeto lograr el pago de una contribución, sino vincularlos a desarrollar una determinada conducta diversa al pago en sí mismo. Por tanto, en el juicio contencioso administrativo federal promovido contra dicha sanción, únicamente pueden proponerse conceptos de nulidad tendentes a demostrar vicios del acto de requerimiento y de la propia resolución sancionatoria, pero no de la orden de visita que origina la facultad de comprobación ejercida para verificar el cumplimiento de la obligación tributaria de pago. Sostener lo contrario, sería tanto como obstaculizar el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad hacendaria por no contar con los elementos suficientes para definir la situación fiscal de los contribuyentes, máxime que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia

Expediente: 74/2023

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023

Página 5 de 44

de la Nación, en la jurisprudencia P.J. 2/2012 (10a.) (*), sostuvo que la orden de visita sólo es reclamable autónomamente mediante el juicio de amparo indirecto en los casos expresamente previstos y, de no optar por ese medio de defensa, es necesario esperar a la emisión de la resolución definitiva determinante de la situación fiscal.

De los citados criterios, se desprende que resultan inoperantes los agravios tendientes a demostrar la ilegalidad de la orden GPF2000006/23, contenida en el oficio 019/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, y por ende, no puede ser objeto de estudio, toda vez que la jurisprudencia con número de registro 2015377, es de observancia y aplicación obligatoria para la autoridad responsable, ya que señala que, tratándose de la multa impuesta por no suministrar datos, informes y documentos prevista en artículo 86 fracción I, en relación con el 85, fracción I, ambos del Código Fiscal de la Federación, en el recurso de revocación promovido en su contra, no pueden proponerse agravios tendientes a demostrar la ilegalidad de la facultad de comprobación ejercida para verificar el cumplimiento de la obligación tributaria de pago, y toda vez que, su argumento toral es, en relación a la orden GPF2000006/23, contenida en el oficio 019/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, a consideración de esta autoridad resolutora, no es el momento oportuno para realizar su estudio, en razón de que la orden no constituye un acto definitivo, sino al contrario, se trata de un acto autónomo de la multa controvertida en el presente recurso de revocación.

En esa tesitura, al interponer recurso de revocación en contra de una multa impuesta por incumplir una obligación formal accesoria como es proporcionar a la autoridad fiscalizadora los informes, datos o documentos que sean solicitados al contribuyente durante el desarrollo de una revisión de gabinete como ocurre en el caso, no es posible plantear vicios de ilegalidad de la solicitud de Información y documentación.

Lo anterior es así, debido a que, la imposición de la sanción no deriva una obligación principal o sustantiva cuyo cumplimiento se pretende verificar mediante el ejercicio de la facultad de comprobación respectiva, sino; del cumplimiento a una obligación formal a cargo del contribuyente. Asimismo, es importante mencionar que, la solicitud de información y documentación número GPF2000006/23 contenida en el oficio 019/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, es un acto previo que no puede ser considerado un acto definitivo que sea susceptible de ser impugnado; toda vez que, ese carácter sólo lo tendría la última decisión del procedimiento. En ese sentido, cuando se impugne la resolución definitiva podrá reclamarse tanto los vicios de procedimientos, como los cometidos en el dictado de la resolución definitiva.

Por tanto, toda vez que, la multa recurrida no incide preponderantemente en la decisión que se emita al final del procedimiento de fiscalización, (liquidación), no es oportuno examinar la legalidad de la orden de revisión de gabinete, la cual dio origen al procedimiento de fiscalización, pues dicho acto surgió necesariamente del requerimiento y apercibimiento efectuados al contribuyente. Máxime que, es de

Expediente: 74/2023

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023

Página 6 de 44

precisar que existen dos momentos en que se puede impugnar la orden de revisión de gabinete; el primero es cuando se libra, mediante amparo indirecto, a fin de evitar que los actos que le sucedan se consumen irremediablemente y el segundo; es una vez que se emita la resolución definitiva en el procedimiento administrativo correspondiente (determinación o liquidación del crédito), en que se podrá cuestionar su legalidad como vicio procedimental.

Es por lo anterior, que debido a la naturaleza de procedimiento seguido en forma de juicio, los actos emitidos dentro de la orden de revisión de gabinete, no son impugnables autónomamente, sino que, se requiere hasta el dictado de la resolución definitiva determinante del crédito para estar en aptitud de verter las alegaciones que correspondan no sólo contra este acto, sino contra cualquier otro que hubiera formado parte del procedimiento respectivo, respecto del que el gobernado hubiera advertido alguna irregularidad, a excepción por supuesto de la orden de revisión de gabinete, que es susceptible de ser reclamada mediante juicio de amparo indirecto.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente **jurisprudencia** con número de Tesis: P./J. 2/2012 (10a.), con número de registro 2000611, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VII, Abril de 2012, Tomo 1, página 61, que a la letra se inserta:

ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. PUEDE SER IMPUGNADA EN AMPARO CON MOTIVO DE SU DICTADO O, POSTERIORMENTE, EN VIRTUD DE QUE SUS EFECTOS NO SE CONSUMAN IRREPARABLEMENTE AL PROLONGARSE DURANTE EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA AL TRASCENDER A LA RESOLUCIÓN QUE DERIVE DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Conforme al principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la orden de visita domiciliaria expedida en ejercicio de la facultad del Estado para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes debe: a) constar en mandamiento escrito; b) ser emitida por autoridad competente; c) contener el objeto de la diligencia; y, d) satisfacer los demás requisitos que fijan las leyes de la materia. Ahora bien, en virtud de dicho mandamiento, la autoridad tributaria puede ingresar al domicilio de las personas y exigirles la exhibición de libros, papeles o cualquier mecanismo de almacenamiento de información, indispensables para comprobar, a través de diversos actos concatenados entre sí, que han acatado las disposiciones fiscales, lo que implica la invasión a su privacidad e intimidad. En esa medida, al ser la orden de visita domiciliaria un acto de autoridad cuyo inicio y desarrollo puede infringir continuamente derechos fundamentales del visitado durante su práctica, ya sea que se verifique exclusivamente en una diligencia o a través de distintos actos vinculados entre sí, debe reconocerse la procedencia del juicio de amparo para constatar su apego a lo previsto en la Constitución General de la República y en las leyes secundarias, con el objeto de que el particular sea restituido, antes de la consumación irremediable de aquellos actos, en el goce pleno de los derechos transgredidos por la autoridad administrativa. Por ende, la orden de visita se puede impugnar de inmediato a través del juicio de amparo indirecto, conforme al artículo 114, fracción II, párrafo primero, de la Ley de Amparo, dentro del plazo legal establecido para

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Expediente: 74/2023

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023

Página 7 de 44

ese efecto en el propio ordenamiento y hasta que cese la violación al derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, lo cual no implica la imposibilidad de plantear posteriormente en el juicio de amparo, promovido contra la liquidación respectiva o la resolución que ponga fin a los medios ordinarios de defensa procedentes en su contra, al tenor de los **párrafos tercero y cuarto de la fracción XII del artículo 73** de la Ley referida, los vicios constitucionales o legales que pudiese tener la señalada orden cuando no haya sido motivo de pronunciamiento en diverso juicio de amparo.

Por lo anterior, la negativa lisa y llana del recurrente consistente en: Niego lisa y llanamente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, la existencia y legal notificación del oficio de solicitud de información y documentación número 019/2023, de fecha 15 de mayo de 2023, cuyo supuesto incumplimiento da lugar a la imposición de la sanción; deviene de ineficaz, toda vez que, como se mencionó en líneas anteriores, los planteamientos tendientes a controvertir aspectos relacionados con una orden de revisión de gabinete o visita resultan inoperantes, en cuanto a que, a consideración de esta autoridad resolutora, no es el momento oportuno para realizar dicho estudio. Lo anterior en concordancia con los criterios jurisprudenciales citados anteriormente, de los cuales se desprende que, tratándose de la multa impuesta por no suministrar datos, informes y documentos prevista en artículo 86 fracción I, en relación con el 85, fracción I, ambos del Código Fiscal de la Federación, en el recurso de revocación promovido en su contra, no pueden proponerse agravios tendientes a demostrar la ilegalidad de la facultad de comprobación ejercida para verificar el cumplimiento de la obligación tributaria de pago, resultando así; inoperantes los agravios tendientes a demostrar la ilegalidad de la orden GPF2000006/23, contenida en el oficio 019/2023 de fecha 15 de mayo de 2023.

No obstante lo anterior, la primera negativa se desvirtúa tanto del original de la orden GPF2000006/23, contenida en el oficio 019/2023 de 15 de mayo de 2023, así como de su correspondiente acta de notificación de fecha 17 de mayo de 2023 y su citatorio previo; documentales que obran en el expediente administrativo abierto a nombre de la contribuyente [REDACTED], y que se tienen a la vista conforme a los artículos 63, primer párrafo y 132, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y a los cuales se les da valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 130, quinto párrafo, del Código Tributario Federal, en los que consta la legalidad de la notificación de la solicitud mencionada.

En cuanto a la **segunda negativa** del recurrente en la cual señala: Niego lisa y llanamente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, que de existir el supuesto requerimiento de información y documentación contenido en el oficio número 019/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, su notificación haya cumplido las formalidades previstas en los artículos 44 fracción II y 137 del Código Fiscal de la Federación; ésta se **desvirtúa** con la digitalización que esta autoridad fiscal hace del acta de notificación de fecha 17 de mayo de 2023, y su citatorio previo, en donde se puede advertir que el notificador cumplió con lo dispuesto en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación y la **Jurisprudencia 2a./J. 82/2009**, con registro digital 166911.

Expediente: 74/2023
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.
Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023
Página 8 de 44

CITATORIO DE 16 DE MAYO DE 2023

[...]

61200006/23

RECEIVED
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
CITATORIO DE 16 DE MAYO DE 2023

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO: 019/2023
ORDEN: 5
ASUNTO: CITATORIO

Contribuyente y/o Representante Legal de [Redacted] 2
Domicilio: [Redacted] 4
Colonia: [Redacted]
Municipio: [Redacted]
C.P. [Redacted] Entidad Federativa [Redacted]

HOJA NÚMERO UNO

En [Redacted] siendo las 15:37 horas del día 16 de mayo de 2023, en el que se actúa, el (a) suscrito (a) C. [Redacted] notificador (a) adscrito (a) a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de notificar el oficio número 019/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, el cual contiene [Redacted]

emitido y firmado en forma autógrafa por el L.C.P. Grimaldo Santiago López, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituí legalmente en el domicilio ubicado en [Redacted]

domicilio fiscal que corresponde al (a) contribuyente [Redacted]

ceriorado(a) de encontrarme en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por el (a) contribuyente [Redacted]

ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el citado oficio número [Redacted] de fecha 15 de mayo de 2023, domicilio que tiene las siguientes características externas: [Redacted]

El (a) suscrito (a) notificador (a), al estar constituido en el exterior de [Redacted]

donde se localiza el domicilio fiscal, procedo a tocar [Redacted] saliendo del interior una persona del sexo [Redacted] quien dijo llamarse [Redacted]

le expliqué el motivo por el cual el (a) presente notificador(a) se encuentra en ese lugar, dicha persona concedió el acceso al inmueble, por lo que procedo a ingresar y una vez ingresado procedo a ubicar el interior donde se encuentra el acceso al domicilio fiscal.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff Núm. 1, Reyes Martecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23753 y 23922

CIT_INT

[...]

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Martecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268



Expediente: 74/2023
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.
Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023
Página 9 de 44

[...]



Handwritten notes in Spanish, including 'EXIGENCIA DE UN...'. The text is partially obscured by redactions.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO: 019/2023
R.F.C.: [Redacted]
ORDEN: 5 [Redacted] 079

HOJA NÚMERO 2

Una vez constituido el (la) suscrito(a) notificante(-) dentro del inmueble y habiendo localizado el interior el cual se encuentra...

siendo visible el interior procedo a tomar... siendo del interior del domicilio una persona del sexo... quien dijo llamarse...

y quien informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque el (la) cual señala su carácter de... quien se identifica con...

que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en...

asimismo ante la pregunta expresa del (de la) suscrito (a), respecto a si ese es el domicilio...

concomitante... y si dicho domicilio fiscal corresponde al (a la)...

quien bajo protesta de decir verdad y apercibido (a) de las penas que se incurre al declarar con falsedad ante autoridad pública distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, manifiesta que el domicilio en que se está actuando corresponde al domicilio fiscal del (de la) citado (a) contribuyente y que es el mismo domicilio que tiene manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes y que corresponde al local... del (de la) contribuyente sujeto (a) a revisión derivada de la orden número... del acto seguido, esta persona concede el acceso al (a-la) suscrito(a) notificante(-)...

interior del domicilio fiscal del (de la) contribuyente, el cual cuenta con las siguientes características íntimas:

Hecho lo anterior el (la) suscrito (a) ante el (la) C. [Redacted] me identifico con la constancia de identificación contenida en el oficio número... con fecha de emisión 12 de Diciembre de 22, misma que fue emitida y firmada de manera autógrafa por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, en su carácter de...

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandaf Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23753 y 23922

CIT_INT

[...]



Expediente: 74/2023
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.
Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023
Página 10 de 44

[...]



SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO: 123
R.F.C.: 5
ORDEN: 6123

HOJA NÚMERO 3

Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto y Octava, primer párrafo, fracción I, inciso d); del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 08 de agosto de 2015, modificado mediante acuerdo de fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de Mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 23 de Mayo de 2020; y en los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado vigente; 1, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 numerales 1 y 1.2, 5 y 48 fracción XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente y además contiene los siguientes datos del (de la) suscrito(a) notificador(a) [redacted], nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca y que corresponde a sus rasgos físicos, Registro Federal de Contribuyentes, puesto que ocupa en la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como firma autógrafa del (de la) suscrito (a), con fecha de vigencia del 12 de [redacted] de 2023 al [redacted] de [redacted] de 2023, dicho documento identificatorio que se exhibe al (a) la C. [redacted] quien lo examina, cerciorándose de sus datos, y el perfil físico del (la) suscrito (a) notificador (a) expresando su conformidad, sin producir objeción alguna, lo devuelve a su portador (a); enseguida requiero al (a) la C. [redacted] la presencia del (de la) contribuyente y/o representante legal de [redacted] preguntándole si éste se encuentra presente en este momento, pregunta ante la cual el (la) C. [redacted] al (la) contribuyente y/o representante legal de [redacted] contesta de manera expresa que [redacted] no se encuentra presente en virtud de [redacted] por lo tanto, no puede atender esta diligencia por lo anterior se le informa al (a) la C. [redacted] que en términos del artículo 137, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación la presente diligencia se lleva a cabo con él (ella), por lo que se le deja un citatorio, informándole que en caso de que se niegue a recibir el citatorio, éste se fijará en el acceso principal del domicilio en el que se actúa, ante lo cual el (la) C. [redacted] informa que sí recibirá el citatorio, por tanto al haber señalado el (la) C. [redacted] en su carácter de [redacted] que el motivo por el cual se encuentra en ese momento dentro del domicilio fiscal es porque [redacted] ello genera certeza de que informará sobre el presente documento a su destinatario, motivo por el cual se le deja el presente citatorio para que por su conducto, lo haga del conocimiento del (de la) contribuyente y/o representante legal de [redacted] a efecto de que dicho(a) contribuyente y/o representante legal de [redacted]

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff Núm. 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23753 y 23922

CIT_JNI

[...]



Expediente: 74/2023
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.
Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023
Página 11 de 44

[...]



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO: 191/2023
R.F.G.: 5
ORDEN: SF 2500006/23

HOJA NÚMERO 4

esté presente en el domicilio antes señalado, el día 13 de mayo de 2023, a las 09:30 horas, para que se le notifique el oficio número 191/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, emitido y firmado en forma autógrafa por el L.C.P. Grimaldo Santiago López, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el cual contiene...

apercibiéndolo(a) que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en este domicilio ó en su defecto con un vecino, en los términos de los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 136 y 137, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, incluso en caso de que dichas personas se nieguen a recibir la notificación, esta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, tal y como lo establece el citado artículo 137, segundo párrafo.

NOTA: SE RECIBIÓ EN EL PRESENTE CITATORIO EN SU LUGAR DESTINADO, PARA SE...

Recibí el citatorio para entregarlo al destinatario.

El (la) notificador (a).

[Firma] 16/MAY/2023
Nombre y Firma.

[Firma]
C. NICTHUIS MONTAÑA SOLÍS
Nombre, Firma y puesto

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pando Graff Núm. 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23753 y 23722

CIT_INT

[...]



Expediente: 74/2023
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.
Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023
Página 12 de 44

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE 17 DE MAYO DE 2023

[...]



① [Redacted]

② ABIERTO AL PÚBLICO EN GENERAL, SE OBSERVA LA ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS, EN ESPECIAL ME DIRIJO A VERA VUZ CON EL MATERIAL DE "BUENOS DIAS" DISTRIBUIDO AL MATRÓN.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

Contribuyente y/o Representante Legal de: [Redacted] R.F.C.: [Redacted]

Giro: COLECCIÓN DE SEÑALES DE CONVENIOS (CONVENIOS, IMAGINARIOS, ETC.) Y OTRAS DE TIPO [Redacted]

Oficio No. 019/2023 QUE CONTIENE LA ORDEN INTERNO GPF200006123

Expediente: [Redacted]

Ubicación: [Redacted]

Categoría: Acta de Notificación.

HOJA NÚMERO UNO

En OAXACA DE JUÁREZ OAXACA, siendo las 09:30 horas del día 17 de mayo de 2023, fecha y hora que se señaló en el citatorio que se entregó al (a) C. [Redacted] en su carácter de [Redacted] el día 16 de mayo de 2023, con la finalidad de que el (a) contribuyente y/o el representante legal del (de la) contribuyente estuviera presente en esta fecha y hora para la notificación del oficio que en seguida se menciona, el (la) suscrito(a) notificador(a) C. VICTORIA PIRION SANTIAGO adscrito(a) a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de notificar el oficio número 019/2023 QUE CONTIENE LA ORDEN INTERNO GPF200006123 de fecha 15 de mayo de 2023, el cual contiene SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE INDICA

[Redacted] emitido y firmado en forma autógrafa por el L.C.P. Grimaldo Sanbago López, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituyo legalmente en el domicilio ubicado en [Redacted] domicilio fiscal que corresponde al (a) contribuyente [Redacted] carcerado(a) de encontrarme en el domicilio correcto, ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por el (a) contribuyente [Redacted] ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el citado oficio número 019/2023 QUE CONTIENE LA ORDEN NUMERO GPF200006123 de fecha 15 de mayo de 2023, domicilio que tiene las siguientes características externas: IMPRONTA DE DOS HUELES AMPARADA DE COLOR BLANCO CON AZUL DISTRIBUIDA EN LA PARTE SUPERIOR DEL PRIMER HUELLO CON LA LEYENDA [Redacted] EL PRIMER HUELLO CUENTA CON 5 CURVAS DE MATERIAL PLÁSTICO DISTRIBUIDAS DE COLOR BLANCO.

El (la) suscrito(a) notificador(a), al estar constituido(a) en el exterior de [Redacted] donde se localiza el domicilio fiscal, procedo a hacer INTERVENIR AL DOMICILIO QUE SE ANUNCIA [Redacted] saliendo del interior una persona del sexo FEMENINO [Redacted] quien dice llamarse [Redacted]

PASA A LA HOJA NÚMERO DOS

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff N.º 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23753 y 23922

[...]



Expediente: 74/2023
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.
Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023
Página 13 de 44

[...]



DEMANDA DEL CONTRIBUYENTE PAZ
PAULICO ANADO.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.

0075

Contribuyente y/o Representante Legal de: [REDACTED]
R.F.C.: [REDACTED]
Giro: CONFECCIÓN EN SERIE DE UNIFORMES ESCOLARES, INDUSTRIALES, ETC) Y ROPA DE TRABAJO.
Oficio No: 019/2023 QUE CONTIENE LA ORDEN NÚMERO 6PF200006123
Expediente: [REDACTED]
Ubicación: [REDACTED]

Clase: Acta de Notificación

HOJA NÚMERO DOS

En esta una vez que se le expone el motivo por el cual el (la) presente notificado(a) se encuentra en ese lugar, dicha persona concede al suscrito el acceso al inmueble, por lo que procedo a ingresar y una vez ingresado procedo a ubicar el interior

dónde se encuentra el acceso al domicilio fiscal

Una vez constituido(a) el (la) suscritor(a) notificado(a) dentro del inmueble y habiendo localizado el interior el cual se encuentra

segundo nivel e interior

procedo a tomar [REDACTED] señalando del interior del domicilio una persona del sexo [REDACTED] quien dice llamarse [REDACTED] y quien

informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque, [REDACTED] el (la) cual señala su carácter de EMPLEADA DEL CONTRIBUYENTE PAZ PAULICO ANADO quien acredita su personalidad con [REDACTED] PERO ASÍ PROHIBIDA DE DECIR VERDAD Y PERICULOSA DE LAS PENAS QUE INCURREN LOS QUE SE CONDENAN CON PASADO ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE [REDACTED] quien se identifica con CREDENCIAL PARA USAR NÚMERO [REDACTED]

[REDACTED] CUIE DE ELECTOR [REDACTED] ASU DE REGISTRO 2019 00, VIGENCIA 2029, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ATRAVÉS DEL C. EDUARDO JACOBO MALINA, SECRETARIO EJECUTIVO DE DICHO INSTITUTO [REDACTED] que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en [REDACTED]

asimismo ante la pregunta expresa del (de la) suscritor (a), respecto a si ese es el domicilio [REDACTED]

y si dicho domicilio fiscal corresponde al (a la) contribuyente [REDACTED]

[REDACTED] quien bajo protesta de decir verdad y apercibido (a) de las penas que se incurre al declarar con falsedad ante autoridad pública distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, manifiesta que el domicilio en que se está actuando corresponde al domicilio fiscal del (de la) citado (a) contribuyente y que es el mismo domicilio que tiene manifestado ante el [REDACTED] PASA A LA HOJA NUMERO TRES

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pando Graff Núm. 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 01 951 3016900 Ext. 23753 y 23722.

[...]

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pando Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268



Expediente: 74/2023
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.
Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023
Página 14 de 44

[...]



DESEO DEL RESPECTIVO AL NOMBRE INTERESA DICTAR BAJA DICHA PERSONA MANIFIESTA QUE EL MISMO SE ENCUENTRA DENTRO DEL INMUEBLE POR LO QUE EN ESTE ACTO PERMITE EL ACCESO AL MISMO, ASÍ COMO PLEOMAR AL INMUEBLE DEL DOMICILIO.
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

0072

Contribuyente y/o Representante Legal de:
R.F.C.:
Giro: COMERCIO EN SECT DE UNIFORMES (escuelas, industriales, etc) y ropa de trabajo.
Oficio No: 019/2023 Que Contiene (a) Cédula Número 6PF200006/23
Expediente:
Ubicación:
Clase: Acta de Notificación

HOJA NÚMERO TRES
Registro Federal de Contribuyentes y que corresponde al local EN QUE SE GUBERNARÁ EL PRINCIPAL ASISTIDO DE SUS DEPOSITOS del (de) la) contribuyente sujeto (a) a revisión derivada de la orden número 6PF200006/23 del (de) este asiguido, este persona permite el acceso al (a-la) suscritor(e) notificador(e) el interior del domicilio fiscal del (de-la) contribuyente, al cual cuenta con las siguientes características interiores:

Hecho lo anterior, el (ta) suscritor(a) ante el (la) C. me identifico con la constancia de identificación contenida en el oficio número SF/31 DC/1260/2023 con fecha de emisión 12 de DICIEMBRE de 2022 misma que fue emitida y firmada de manera autógrafa por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusula Tercera; Cuarto, párrafos primero, segundo y cuarto y Octava, primer párrafo, fracción I, inciso d); del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 08 de agosto de 2015, modificado mediante acuerdo de fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 23 de mayo de 2020, y en los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 28 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado vigente; 1, 6 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 numerales 1 y 1.2, 5 y 48 fracción XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente y además contiene los siguientes datos del (de la) suscritor(e) notificador(e) VICENTIA PABLO SANTIAGO

nombre completo, la fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca y que corresponde a sus rasgos físicos, Registro Federal de Contribuyentes, puesto que ocupa en la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como firma autógrafa del (de la) suscritor(a); con fecha de vigencia del 02 de JULIO de 2023 al 30 de Julio de 2023, dicho documento identificatorio fue exhibido al (a la) C. PASA A LA HOJA NUMERO CUATRO

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff Núm. 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23753 y 23922.

[...]



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Expediente: 74/2023
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.
Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023
Página 15 de 44

[...]



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

2) Este momento.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

0073

5
3
4

Contribuyente y/o Representante Legal de: [REDACTED]
R.F.C.: [REDACTED]
Giro: [REDACTED]
Expediente: [REDACTED]
Ubicación: [REDACTED]

Clase: Acta de Notificación

HOJA NÚMERO CUATRO

quien lo examina, cerciorándose de sus datos, y el perfil físico del (de la) suscrito(a) notificador(a), expresando su conformidad sin producir objeción alguna, lo devuélva a su portador(a).

Hecho lo anterior el (la) suscrito(a) notificador(a) requirió la presencia del (de la) contribuyente y/o representante legal de [REDACTED]

atendiendo el llamado una persona quien dijo llamarse [REDACTED] en su carácter de EMPLEADA DEL CONTRIBUYENTE

[REDACTED] quien bajo protesta de decir verdad y apercibido(a) de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, manifiesta tener la calidad de EMPLEADA del (de la) contribuyente [REDACTED]

circunstancia que queda debidamente acreditada a través de NINGUN DOCUMENTO PERO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDA DE SER DOMINIO EN LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE SE CONDUJERON CON FALSIDAD ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE MANIFIESTA SER EMPLEADA DEL CONTRIBUYENTE [REDACTED]

quien informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque es su centro de trabajo y se identifica con [REDACTED]

Clase de elector [REDACTED] CURP [REDACTED] AÑO DE REGISTRO [REDACTED]
2014 00, VIGENCIA 2029, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ATLANCAHUEL
DEL C. [REDACTED] SECRETARÍA EJECUTIVA DE DICHO INSTITUTO

en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tiene a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador(a), y quien declara estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave número [REDACTED] a dicho tercero el (la) suscrito(a) notificador(a) le pregunta si el (la) contribuyente y/o representante legal de [REDACTED]

[REDACTED], se encuentra presente en ese momento, pregunta ante la cual el (la) C [REDACTED] contesta de manera expresa que el (la) contribuyente y/o representante legal [REDACTED]

no se encuentra presente en ese momento en el domicilio fiscal, en virtud de que ESTÁ ATENDIENDO ASUNTOS RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD DE NEGOCIO Y DESCONOCE SU CUENTA CON REPRESENTANTE LEGAL [REDACTED] y al no haber atendido el citatorio de fecha 16 de MAYO de 2023, y ante su ausencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citatorio de fecha 16 de MAYO de 2023 entregado al (a) la C [REDACTED]

PASA A LA HOJA NUMERO CINCO

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" 1.º y 2.º Martires
Avenida Gerardo Pandal Graff Núm. 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23753 y 23722.

[...]



Expediente: 74/2023
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.
Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023
Página 16 de 44

[...]



6PF2000006123

[Redacted] - FURTA EN CALABREZ DE

Dependencia: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Sección: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Subsección: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
Contribuyente y/o Representante Legal de: [Redacted]

Giro: COSECCIÓN EN OBLE DE UNIFORMES (CASACAS, MANTECAS, ETC.) Y OBLE DE TRABAJO
Oficio No: 0191/2023 QUE CONTIENE LA ORDEN NUMERO 6PF2000006123
Expediente: [Redacted]
Ubicación: [Redacted]

Clase Acta de Notificación HOJA NÚMERO CINCO

en el cual se señaló que en caso de que el destinatario o su representante legal no estuviera presente en el domicilio fiscal en la fecha y hora indicada en el citatorio, la diligencia se entendería con quien se encuentre en este domicilio, por lo que para tal efecto el notificador continuará la presente diligencia con dicho tercero.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48, primer párrafo, fracción I, 134, primer párrafo, fracción I, 135 primer párrafo, 136 y 137 párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA párrafo primero, fracción I, inciso d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2016 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 08 de agosto de 2015; modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 23 de mayo de 2020, artículos 1, 2, 3 primer párrafo fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XI, XII, XXI, XXVII y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en vigor, y artículos 1, 2, 3, 4 numerales 1, 1.2 y 1.2.2, 5, 8 primer párrafo, fracción VII, 9 primer párrafo, fracciones III y XIV, y 60 primer párrafo fracciones IX, LVI y LVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; se procede a notificarla el oficio número 0191/2023 que contiene la orden número 6 de fecha 15 de mayo de 2023, el (a) (s) C LURIA PATIÑO KAHITE PAOLA...

contribuyente [Redacted] domicilio fiscal que corresponde al (a) [Redacted]
cercebado(a) de encontrarme en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por el (a) contribuyente [Redacted]
PASA A LA HOJA NÚMERO SEIS

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff Núm. 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 01 951 501 6900 Ext. 23753 y 23922

[...]



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Expediente: 74/2023
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.
Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023
Página 17 de 44

[...]



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

3 Oaxaca.

Que se encuentra agitada al
pedir en general se base en la
entrega y salida de personas, en
segunda me diojo a viva voz con el saldo
de "acciones tomadas" orientadas al llamado.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

CONTRIBUYENTE

Contribuyente y/o Representante Legal de:
R.F.C.:
Giro: COEXECCION EN SERIE DE UNIDADES ESCOLARES, INDUSTRIALES, ETC.) Y DEON DE TRABAJO
Oficio No: 019/2023 Que contiene la orden multada 007200006/23
Expediente:
Ubicación:
Clase: Acta de Notificación

0071

HOJA NÚMERO SEIS

Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número
019/2023 que contiene la orden número 007200006/23 de fecha 15 de
mayo de 2023, el cual contiene se solicita la información y
documentación que se indica. emitido y firmado en forma
autógrafa por el L.C.P. Grimaldo Santiago López, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la
Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, domicilio que
tiene la siguientes características externas IMPUGNABLE DE DOS NIVELES DIVISION DE COLOR BLANCO
CON ABU... SUPERIOR EN LA PARTE SUPERIOR DEL PRIMER NIVEL CON LA LEYENDA
... EL PRIMER NIVEL CUENTA CON
... SECCIONES DE MUEBLES... PARA OAS DE COLOR BLANCO.

El (la) ausente(a) notificador(a), al estar constituido(a) en el exterior de
procedi a tocar HORAS AL DOMICILIO (3), donde se localiza el domicilio fiscal,
quien dijo llamarse...
a lo cual una vez que
se le explicó el motivo por el cual el (la) presente notificador(a) se encontraba en ese lugar, dicha persona consintió
el suceso el acceso al inmueble, por lo que procedi a ingresar y una vez ingresado procedi a ubicar el interior
donde se encuentra el acceso al domicilio fiscal.

una vez constituido(a) el (la) ausente(a) notificador(a) dentro del inmueble y habiendo localizado el interior
el cual se encuentra
siendo visible el interior

procedi a tocar... saliendo del interior del domicilio una persona del sexo
quien dijo llamarse...

que el motivo de su presencia en ese lugar es porque, ES SU CENTRO DE TRABAJO

quien se identificó con CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO UNO...
CIENE DE ELECTOR

AÑO DE REGISTRO 2019 00, VIGENCIA 2024, CANCELADO
POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A MANES DEL C.
EXCCANO DE DADO INSTITUCIO

PASA A LA HOJA NÚMERO SIETE

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff Núm. 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257.
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23253 y 23222.

[...]



Expediente: 74/2023
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.
Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023
Página 18 de 44

[...]



10 **ACTO DE RESPECTO A NÚMERO INTERIOR**
PLATA BAJA, CADA PERSONA MANIFIESTA DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
QUE EL MISMO DE ENCUENTRA DENTRO SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DE INMUEBLES, POR LO QUE EN ESTE SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
ACTO DENIENE EL DECISO AL MISMO,
ANTE LO CUAL FUE CERRA AL INTERIOR DEL DOMICILIO.

Contribuyente y/o Representante Legal de: [REDACTED] 1 0070
R.F.C.: [REDACTED] 5
Giro: [REDACTED]
Oficio No.: [REDACTED]
Expediente: [REDACTED] 5
Ubicación: [REDACTED] 4
Clase: Acta de Notificación [REDACTED]

HOJA NÚMERO SIETE

que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en [REDACTED]

asimismo ante la pregunta expresa del (de la) suscrito (a), respecto a si ese es el domicilio [REDACTED] 4

y si dicho domicilio fiscal corresponde al (a) contribuyente [REDACTED]

quien bajo protesta de decir verdad y apercibido (a) de las penas que se incurre el declarar con falsedad ante autoridad pública disínta a la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, manifestó que el domicilio en que se actuó corresponde al domicilio fiscal del (de la) citado (a) contribuyente y que es el mismo domicilio que tiene manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes y que corresponde al local en el que se encuentra el principal agente de sus negocios del (de) la contribuyente sujeto (a) a revisión derivada de la orden número 6 PF 2000046173 del (de) este seguido; esta persona concedió al asistente al (a) suscrito(a) notificador(a) [REDACTED] 6

interior del domicilio fiscal del (de la) contribuyente, el cual consta con los siguientes características íntimas: [REDACTED]

Hecho lo anterior, el (la) suscrito(a) ante el (la) C [REDACTED] 3

me identificó con la constancia de identificación contenida en el oficio número SP/SI/DAIF/2260/2022 con fecha de emisión 12 de diciembre de 2022, misma que fue emitida y firmada en forma autógrafa por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Tercera, Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto y Octava, primer párrafo, fracción I, inciso d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 08 de agosto de 2015, modificado mediante acuerdo de fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 23 de mayo de 2020, y en los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29

PASA A LA HOJA NÚMERO OCHO

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff Núm. 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23753 y 23922

[...]



Expediente: 74/2023
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.
Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023
Página 19 de 44

[...]



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.

0969

Contribuyente y/o Representante Legal de: [Redacted]
R.F.C.: [Redacted]
Giro: [Redacted]
Oficio No.: 01912023 que contiene la orden número APE2023006123
Expediente: [Redacted]
Ubicación: [Redacted]
Clase: Acta de Notificación

HOJA NÚMERO OCHO

primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado vigente; 1, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 numerales 1 y 1.2, 5 y 45 fracción XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente y además contiene los siguientes datos del (de la) suscrito(a) notificador(a) ALICIA PEREZ SANTAGO nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca y que corresponde a sus rasgos físicos, Registro Federal de Contribuyentes, puesto que ocupa en la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como firma autógrafa del (de la) suscrito(a); con fecha de vigencia del 02 -- de FEBRERO -- de 2023 al 30 -- de JUNIO -- de 2023, dicho documento identificatorio fue exhibido al (a la) C. [Redacted] quien lo examinó, cerciorándose de sus datos, y el perfil fiscal del (de la) suscrito(a) notificador(a), expresando su conformidad sin producir objeción alguna, lo devolvió a su portador(a).

Enseguida requerí al (a la) C. [Redacted] la presencia del (de la) contribuyente y/o representante legal de [Redacted] preguntándole si éste se encontraba presente en ese momento, pregunta ante la cual el (la) C. [Redacted] contestó de manera expresa que el (la) contribuyente y/o representante legal de [Redacted] no se encontraba presente en virtud de ESTAR MEDIANDO ALGUNOS ASUNTOS PERSONALES EN SU ALQUILADO DE RESIDENCIA Y DESCONOCE SU CUENTA CON REPRESENTANTE LEGAL y por lo tanto, no podía atender esta diligencia, por lo anterior se le informó al (a la) C. [Redacted] que en términos del artículo 137, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación la presente diligencia se llevaría a cabo con él (ella), por lo que se le dejaría un citatorio, informándole que en caso de que se niegue a recibir el citatorio, éste se fijará en el acceso principal del domicilio en el que se actúa, ante lo cual el (la) C. [Redacted] informó que si recibirá el citatorio, por tanto, si haber señalado el (la) C. [Redacted] en su carácter de EMPLEADO DEL CONTRIBUYENTE que el motivo por el cual se encontraba en ese momento dentro del domicilio fiscal era porque ES SU CENTRO DE TRABAJO

PASA A LA HOJA NÚMERO NUEVE

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257.
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23753 y 23922.

[...]



Expediente: 74/2023
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.
Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023
Página 20 de 44

[...]



① OFI 200000 6/23

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

Contribuyente y/o Representante Legal de: 2
R.F.C. [REDACTED] -0068
Giro: [REDACTED]
Oficio No. [REDACTED]
Expediente: [REDACTED]
Ubicación: [REDACTED]
Clase: Acta de Notificación.

HOJA NÚMERO NUEVE

ello genera certeza de que informaría sobre el presente documento a su destinatario, motivo por el cual se le dejó el citatorio de fecha 16 DE MAYO DE 2023 para que por su conducto, lo hiciera del conocimiento del (de la) contribuyente y/o representante legal de [REDACTED] a efecto de que dicho(a) contribuyente y/o representante legal estuviera presente en el domicilio antes señalado, el día 17 de MAYO de 2023, a las 09:30 horas para que se le notifique el oficio número 019/2023 que contiene lo codiciado de fecha 15 de MAYO de 2023, emitido y firmado en forma autógrafa por el L.C.P. Gimardo Santiago López, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el cual contiene SE SOLICITA LA NOTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE INDICA.

operándolo(a) que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en este domicilio o en su defecto con un vecino, en los términos de los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 135 y 137, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, incluso en caso de que dichas personas se nieguen a recibir la notificación, esta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, tal y como lo establece el citado artículo 137, segundo párrafo. Conste.

Lectura y cierre del acta.- No habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta diligencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, siendo las 10:20 horas, del día 17 de MAYO de 2023, expidiéndose la presente en original y una copia, la cual se entregó a la persona con quien se entendió la misma, después de firmar al margen y al calor los que en ella intervinieron. Conste.

ACTA: LO TESTADO EN LA PRESENTE ACTA NOTARIAL VALE, DONDE
El (la) Notificador (a). Por el (la) Notificado (a).

"Previo lectura del presente documento y enterado de su contenido, asiento de puño y letra, mi nombre y firma a los 17 días del mes de MAYO de 2023".

VICTORIA PIRÓN SANTIAGO [REDACTED]
Nombre y firma Nombre, firma y R.F.C.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff Núm. 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23753 y 23722. C/CILINI-VARIOS.

[...]



Expediente: 74/2023
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.
Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023
Página 21 de 44

Como se advierte a continuación, la notificación del día 17 de mayo 2023 fue realizada conforme a derecho, cumpliendo con los requisitos contenidos en los artículos 134, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, porque:

- Se circunstanció haberse cerciorado de ser el domicilio correcto.
[...]

domicilio fiscal que corresponde al (a) contribuyente [REDACTED]

cerciorado(a) de encontrarse en el domicilio correcto, ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por el (la) contribuyente [REDACTED] ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el citado oficio número 01912023 que contiene la orden número 6PF200006123 de fecha 15 de mayo de 2023, domicilio que tiene las siguientes características externas: IMPRUEBLE DE DOS NIVELES PINTADA DE COLOR BLANCO CON AZUL PINTADA EN LA PARTE SUPERIOR DEL PRIMER NIVEL CON LA LEGENDA EL PRIMER NIVEL CUENTA CON 5 COLUMNAS DE MATERIAL METÁLICO PINTADAS DE COLOR BLANCO.

[...]

- Se asentó que se buscó al contribuyente, es decir; se requirió su presencia.

[...]

Hecho lo anterior el (la) suscrito(a) notificador(a) ² requirió la presencia del (de la) contribuyente y/o representante legal de [REDACTED] atendiendo el llamado una persona quien dijo llamarse [REDACTED] ³

[...]

- Que consignó la ausencia del contribuyente y que entendió la diligencia con un tercero de quien asentó su vínculo con dicho destinatario.

[...]

atendiendo el llamado una persona quien dijo llamarse [REDACTED] ³ en su carácter de EMPLEADA DEL CONTRIBUYENTE [REDACTED] quien bajo protesta de decir verdad y apercibido(a) de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, manifiesta tener la calidad de EMPLEADA [REDACTED] del (de la) contribuyente [REDACTED] circunstancia que queda debidamente acreditada a través de NINGUN DOCUMENTO PERO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDA DE CON DOMICILIO EN LOS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE SE CONDUCE CON FALSEDO ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE MANIFIESTA SER EMPLEADA DEL CONTRIBUYENTE [REDACTED]



Expediente: 74/2023
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.
Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023
Página 22 de 44

quien informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque es su centro de trabajo y se identifica con credencial para

señal número [redacted] clase de elector [redacted] edad de registro [redacted]

2019 00, vigencia 2029, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a través del C. Edmundo Jacobo Molina, secretario ejecutivo de dicho instituto

en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tiene a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador(a), y quien declara estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave número no lo recuerda en (3), a dicho tercero el (la) suscritor(a) notificador(a) le pregunta si el (la) contribuyente y/o representante legal de [redacted]

[redacted] se encuentra presente en ese momento, pregunta ante la cual el (la) C. [redacted] contesta de manera expresa que el (la) contribuyente y/o representante legal [redacted]

[redacted] no se encuentra presente en ese momento en el domicilio fiscal, en virtud de que está atendiendo asuntos relacionados con su actividad de negocio y desconoce si cuenta con representante legal y al no haber

[...]

Asimismo, conviene mencionar que es ineficaz la negativa esgrimida por el recurrente, en el sentido de que no se cumplió con el artículo 44, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, porque dicho precepto legal se refiere a la práctica de una visita domiciliaria y, en la especie, nos encontramos ante una revisión de gabinete.

SEGUNDO. - Se procede a analizar el agravio **SEGUNDO** en el cual el recurrente arguye lo siguiente:

- *Que debe dejarse sin efectos la resolución que se recurre, al violar en mi perjuicio lo dispuesto por los artículos 16 constitucional en relación directa con el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, toda vez que no se encuentra debidamente fundada y motivada, al no indicar el precepto legal que señale su competencia constitucional, ámbito territorial, de grado y material.*

A consideración de esta autoridad resolutoria, los argumentos expuestos por el recurrente tendientes a controvertir la competencia material, territorial y por grado de la resolución que contiene la multa recurrida resultan infundados, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

De conformidad con el artículo 63, párrafo primero, 130, párrafo cuarto y 132, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, se tiene a la vista el expediente administrativo abierto a nombre de [redacted] que obra en el archivo de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual se encuentra glosado el oficio número SF/SI/DAIF-II-4-M-1381/2023 de 19 de junio de 2023, y de su análisis se advierte que contrario a las aseveraciones del recurrente, la autoridad fiscalizadora fundó y motivó adecuadamente su competencia material y territorial, ya que los preceptos legales invocados en la resolución en estudio, establecen el ejercicio de sus facultades que desplegó, los cuales para una pronta referencia se insertan en su parte de interés:

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Expediente: 74/2023

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023

Página 23 de 44

SF/SI/DAIF-II-4-M-1381/2023 de 19 de junio de 2023

En virtud de lo anterior, esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, párrafo primero, fracción II, inciso a) y DECIMA, párrafo primero, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 08 de agosto de 2015; modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 23 de mayo de 2020; artículos 1, 2, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 23, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45 fracciones XI, XIII, XXI, XXVII, XXXVII y LIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 5, fracciones VII y VIII, 7 fracciones II, III, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 2, 3, 4 numerales 1., 1.2. y 1.2.2.; 5, 6 primer párrafo, fracción VII, 9 primer párrafo, fracciones III y XIV y 60 primer párrafo, fracciones III, VII, IX, LVI y LVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; así como en los artículos 40 párrafos primero, fracción II y segundo, 42 primer párrafo, 70, 85 fracción I y 86 fracción I del Código Fiscal de la Federación, determina lo siguiente:

En ese sentido, tenemos que la fiscalizadora citó los preceptos legales, que le otorgan facultades para aplicar las medidas de apremio establecidas en las disposiciones fiscales a todos aquellos contribuyentes responsables o terceros, que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de comprobación que se lleven a cabo mediante actos de fiscalización, así como imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales en materia de contribuciones estatales; ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración celebrados con la Federación; e imponer las sanciones fiscales que correspondan en términos de la legislación fiscal aplicable, de esta manera para una mejor comprensión de lo anterior, cabe destacar, de manera principal, las siguientes disposiciones normativas citadas en la resolución recurrida:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

TERCERA.- *La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.*

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- *Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas*

Expediente: 74/2023

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023

Página 24 de 44

locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

[...].

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

[...].

OCTAVA. -Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

[...].

DÉCIMA. - En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones.

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

[...].

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Expediente: 74/2023

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023

Página 25 de 44

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

[...].

ARTÍCULO 6.

[...].

La delegación de atribuciones y facultades que realice el Gobernador del Estado se harán por Ley, reglamentos o mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

[...]

Artículo 23. Los titulares de las Dependencias y Entidades, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus atribuciones, salvo aquellas que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

ARTÍCULO 24. El Ejecutivo Estatal, emitirá los Reglamentos Internos, en los que se establecerá la estructura y funciones específicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, tratándose de la Administración Paraestatal los emitirá el Órgano de Gobierno respectivo.

ARTÍCULO 26. Las Secretarías de Despacho, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, tendrán igual rango cada cual de acuerdo a su naturaleza y entre ellas no habrá preeminencia alguna, sus titulares ejercerán en su ámbito de competencia las funciones encomendadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente ley y demás ordenamientos normativos.

ARTÍCULO 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias

[...].

Expediente: 74/2023

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023

Página 26 de 44

XII. Secretaría de Finanzas;

[...].

ARTÍCULO 29. Los titulares de las Dependencias y Entidades, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán de los servidores públicos previstos en las leyes, reglamentos, decretos o acuerdos respectivos y conforme al presupuesto de egresos autorizado.

[...].

ARTÍCULO 45. A la **Secretaría de Finanzas** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...].

XI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;

[...].

XIII. Notificar los actos, acuerdos o resoluciones que emita con motivo del ejercicio de sus facultades tributarias y de comprobación, y las que le otorguen los convenios o acuerdos de colaboración administrativa, con otras instancias u órdenes de gobierno;

[...].

XXI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos;

[...].

XXVII. Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal a través de requerimientos, visitas domiciliarias, inspección, dictámenes, intervención y revisiones en las oficinas de la autoridad;

[...].

XXXVII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales;

[...].

LIX. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable."

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Expediente: 74/2023

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023

Página 27 de 44

conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Se consideran unidades económicas entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquiera otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables.

La Federación, Entidades Federativas y Municipios, Dependencias, Órganos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales, Fideicomisos Públicos Federales, Estatales o Municipales, y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, quedan obligados a pagar contribuciones salvo que las leyes los exceptúen expresamente.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

A los actos y procedimientos administrativos de naturaleza fiscal previstos en este Código no les serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5. *Son ordenamientos fiscales, además del presente Código:*

[...].

VII. *Los convenios de colaboración administrativa y sus anexos, que celebre el Gobierno del Estado con la Federación, con sus Municipios y en general con cualquier otra entidad federativa, en materia fiscal, y;*

VIII. *Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.*

ARTÍCULO 7. *Para los efectos de este Código y demás ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales, las siguientes:*

[...].

II. *El Secretario de Finanzas;*

III. *El Subsecretario de Ingresos;*

[...].

VII. *El Director de Auditoría e Inspección Fiscal y los Coordinadores de la Dirección a su cargo;*

VIII. *Los Auditores, Inspectores, Visitadores, Notificadores, Ejecutores e Interventores;"*

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE EN EL 2023

Expediente: 74/2023

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023

Página 28 de 44

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Tratándose de la administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de la competencia y facultades contenidas en el presente Reglamento, se efectuarán respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras leyes, así como los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y órdenes que expida el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Administración: Secretaría de Administración del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

II. Administración pública: Dependencias y Entidades que integran al Poder Ejecutivo;

III. Áreas administrativas: Las comprendidas en la estructura administrativa autorizada por la Secretaría de Administración;

IV. Auditoría: Auditoría Superior del Estado de Oaxaca;

V. BPIP: Banco de Proyectos de Inversión Pública;

VI. Código Fiscal: Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;

VII. Congreso: Honorable Congreso del Estado;

VIII. Contraloría: Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;

IX. Convenio de Colaboración: Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados por el Estado con la Federación o Municipios y sus Anexos;

X. Constitución local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XI. Cuenta pública: Cuenta Pública del Estado;

XII. Ejecutivo del Estado: Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

XIII. Estado: Estado de Oaxaca;

XIV. Hacienda pública: Se refiere a la administración de los ingresos, egresos, patrimonio y deuda pública a cargo del Estado;

XV. Instancia técnica de evaluación: Jefatura de la Gubernatura;

XVI. Gobernador: Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

Expediente: 74/2023

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023

Página 29 de 44

XVII. Ley de Archivo: Ley de Archivos del Estado de Oaxaca;

XVIII. Ley de Coordinación: Ley de Coordinación Fiscal;

XIX. Ley de Ingresos: Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca;

XX. Ley de Protección: Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;

XXI. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;

XXII. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

XXIII. Municipios: Ayuntamientos, Concejos Municipales o Administraciones Municipales designados por el Congreso;

XXIV. Órganos: Órganos desconcentrados de la Secretaría;

XXV. PIP: Proyectos de Inversión Pública;

XXVI. Registro Estatal: Registro Estatal de Contribuyentes;

XXVII. Reglamento: Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;

XXVIII. Plan Estatal: Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca;

XXIX. Presupuesto de Egresos: Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca;

XXX. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y

XXXI. Secretario: Titular de la Secretaría.

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia y el ejercicio de sus funciones, la Secretaría contará con las siguientes áreas administrativas:

1. Secretaría

[...]

1.2. Subsecretaría de Ingresos

[...]

1.2.2. Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal

[...]

Artículo 5. El estudio, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación corresponden originalmente al Secretario quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar facultades en los

OAXACA
100

Expediente: 74/2023

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023

Página 30 de 44

servidores públicos subalternos sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de Ley deba ejercer en forma directa.

Artículo 6. *La Secretaría contará con una Secretaría o Secretario, quien dependerá directamente de la Gobernadora o Gobernador y tendrá las siguientes facultades:*

[...].

VII. *Las demás que le confieran las leyes y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente le sean conferidas por la Gobernadora o Gobernador.*

Artículo 9.- *Son facultades y obligaciones comunes de las y los titulares de las Direcciones, las siguientes:*

[...].

III. *Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que se les confieren en el presente Reglamento, así como los que deriven de acuerdos delegatorios de funciones y facultades y los que se originen por la suplencia de sus superiores;*

[...].

XIV. *Las demás que les confieran este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente les sean conferidas por su superior jerárquico.*

Artículo 60. *La Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, contará con una Directora o Director que dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Ingresos, quien se auxiliará de las Coordinadoras o Coordinadores de: Visitas Domiciliarias; Programación y Dictámenes; Revisión de Gabinete y Masiva, Jefas o Jefes de departamento y de las y los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, y tendrá las siguientes facultades:*

[...].

III. *Apercibir y aplicar las medidas de apremio establecidas en las disposiciones fiscales a todos aquellos contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de comprobación que se lleven a cabo mediante actos de fiscalización, así como imponer las multas publicadas por infracciones a las disposiciones fiscales en materia de contribuciones estatales, así como las que deriven de los actos de fiscalización que se originen de los convenios de colaboración y sus anexos, iniciados por esta autoridad;*

[...].

VII. *Suscribir las resoluciones que contengan determinaciones de contribuciones omitidas, actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros obligados, así como la suscripción de resoluciones para imponer las multas a que se hagan acreedores, con base en los hechos que*

Expediente: 74/2023

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023

Página 31 de 44

conozca, derivados del ejercicio de sus facultades de comprobación, de acuerdo a la legislación fiscal estatal;

[...]

IX. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios de colaboración y sus Anexos;

[...]

LVI. Notificar oportunamente las resoluciones que determinen créditos fiscales y demás actos que deriven del ejercicio de sus facultades;

[...]

LVIII. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.

Como se puede advertir, en principio, la cláusula **OCTAVA**, párrafo primero, fracción II, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal en comento, prevé que, en **materia de multas** relacionadas con los ingresos coordinados, la Entidad Federativa tiene facultades para imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales. Por lo tanto, dicha disposición delega expresamente la facultad a la autoridad fiscal local coordinada para imponer multas federales.

De igual forma, se aprecia que la cláusula **CUARTA** del propio Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que las facultades que en él se contienen serán ejercidas por: **1) El Gobernador del Estado; 2) Por las autoridades fiscales de la misma que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales; y 3) A falta de las disposiciones que establezcan cuáles son esas autoridades: por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el Convenio, en relación con ingresos locales**, es decir, aquellas con facultades equivalentes en la esfera estatal.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada número VI.3o.A.106 A, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en el Tomo XVII, Enero de 2003, Materia Administrativa, Novena Época, página 1750, cuyo texto es:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Expediente: 74/2023

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023

Página 32 de 44

EL DIRECTOR DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PUEDE EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN MATERIA FISCAL FEDERAL AL GOBIERNO ESTATAL. En la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en mención se precisa que las facultades conferidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Gobierno del Estado de Tlaxcala, serán ejercidas por las autoridades que allí se señalan, acorde con lo dispuesto de manera diferenciada en la siguiente forma: 1. Se confieren las facultades objeto del convenio al Estado de Tlaxcala, que serán ejercidas por el gobernador; o, 2. Por las autoridades que, conforme a las disposiciones locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales; y, **3. A falta de las disposiciones expresas anteriores, dichas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales del propio Estado que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el convenio en relación con contribuciones locales.** Ahora bien, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala establece que la Secretaría de Finanzas está facultada para ejecutar, entre otras, las atribuciones derivadas de los convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, esto es, a través de dicha disposición se actualiza el primer párrafo de la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en examen, porque por medio de ella se autoriza a la mencionada Secretaría de Finanzas para ejecutar el propio convenio en la materia pactada, y por ello, esa dependencia estatal es la autoridad facultada expresamente por la norma local para ejecutar, además del gobernador, las disposiciones del convenio de colaboración administrativa en examen, tratándose de los ingresos coordinados provenientes de la recaudación de los impuestos federales materia del convenio. Asimismo, del examen de los artículos 1o., 3o. y 10, apartado B, fracciones IV, V, VIII, IX, X, XXI y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, deriva que el director de Ingresos y Fiscalización del propio Estado tiene también facultades para ejercer las atribuciones conferidas en materia fiscal federal al Gobierno Estatal, pues está legitimado, entre otras cosas, para autorizar y firmar órdenes de auditoría, verificaciones, inspecciones, requerimientos, citatorios y demás documentos relacionados con impuestos federales coordinados, en términos de los convenios respectivos; puede exigir, además, la exhibición de los elementos que integren la contabilidad de los contribuyentes para su revisión, en cumplimiento tanto de las leyes estatales como de las federales y cuya actuación tenga delegada el Estado de conformidad con los convenios de coordinación fiscal; de igual modo, se advierte que la mencionada dirección está facultada para conocer de multas administrativas impuestas por violación a las disposiciones de carácter federal y para imponer las sanciones administrativas correspondientes a las infracciones fiscales federales, de acuerdo con los convenios de coordinación fiscal celebrados sobre el particular. Por consiguiente, al tenor de las normas jurídicas locales citadas, el director de Ingresos y Fiscalización tiene conferidas las facultades que se originan de lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio de coordinación fiscal que se menciona, supuesto en el cual su competencia deriva, precisamente, de los preceptos respectivos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, **sin que sea necesario, por ende, un acuerdo delegatorio de facultades del secretario de Finanzas.**

Ahora bien, toda vez que las cláusulas del Convenio en comento (en específico la CUARTA) remiten a las disposiciones locales para establecer los funcionarios que se encuentren en posibilidad de ejercer esas atribuciones, debemos destacar que el artículo 7 fracción VII del Código fiscal del Estado de Oaxaca, establece que **son autoridades fiscales para efectos de ese Código y demás leyes fiscales, entre otras, el Director de Auditoría e Inspección Fiscal,** cuya existencia como ente físico al frente de la respectiva Dirección, se encuentra establecido en los artículos 4, numerales 1., 1.2.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Expediente: 74/2023

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023

Página 33 de 44

y 1.2.2; y 60 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente.

De igual modo, es pertinente analizar las disposiciones locales transcritas para determinar que la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas, está facultada para la imposición, notificación y recaudación de multas por las infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, como lo establece la Cláusula Octava del referido Convenio.

En la especie resulta aplicable la Jurisprudencia número 2a./J. 164/2013 (10a), emitida por la Segunda Sala, con número de registro 2005546, fuente Gaceta del Semanario Judicial de la federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo II, Materia(s): Constitucional, administrativa, Página 1052, de rubro y texto siguiente:

CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL. AUTORIDADES DE LOS ESTADOS FACULTADAS PARA EJECUTAR LAS ATRIBUCIONES DERIVADAS DE AQUÉLLOS. *Para determinar cuáles son las autoridades estatales facultadas para ejecutar las atribuciones derivadas de los convenios de colaboración en lo relativo a la recaudación de los ingresos tributarios, comprobación, fiscalización, determinación y cobro de créditos fiscales, todo ello referido a los impuestos federales señalados en los propios convenios, debe atenderse, en términos de lo pactado en el clausulado de aquéllos, a las Constituciones estatales, así como a las leyes orgánicas de la administración pública, códigos tributarios y reglamentos, en cuanto se utiliza en forma genérica la expresión "disposiciones jurídicas locales", de donde se sigue que en dicha expresión quedan comprendidas tanto los ordenamientos en sentido formal y material como aquellos emanados de la potestad reglamentaria de la que se encuentra investido el titular del ejecutivo en cada entidad.*

Así, tenemos que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, establece en sus artículos 27, fracción XII y 45 fracción XXI, que el Titular del Poder Ejecutivo, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con el auxilio, entre otras dependencias, de la Secretaría de Finanzas, a quien corresponde ejercer las facultades derivadas de los convenios en materia fiscal celebre el Gobierno del Estado, como es el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; y, asimismo, conforme a la fracción XXXVII del citado artículo 45 de la Ley Orgánica mencionada, está facultada para **imponer sanciones por infracciones** a las disposiciones fiscales.

Por lo tanto, la Secretaría de Finanzas está facultada, para auxiliar al Titular del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal; y de igual manera, tiene como facultad, la de imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales.

Asimismo, los artículos 26 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dispone que la Secretaría de Finanzas, tendrán igual rango y entre ellas no abra preeminencia alguna; sus titulares ejercerán las funciones de su competencia



Expediente: 74/2023

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023

Página 34 de 44

encomendadas por la Constitución Política de Estado, la referida Ley y demás que señalen otros decretos, reglamentos, acuerdos y convenios; que al frente de cada dependencia habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará con los servidores públicos previstos en las leyes orgánicas, decretos, acuerdos y reglamentos respectivos y con base en el Presupuesto de Egresos autorizado.

Por su parte, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas, conforme a los artículos 60, fracciones III, VII, IX, LVI y LVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, tiene entre otras, la facultad de ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración y de apercibir y aplicar las medidas de apremio establecidas en las disposiciones fiscales a todos aquellos contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de comprobación que se lleven a cabo mediante actos de fiscalización, así como imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales aplicables.

Consecuentemente, si el Director de Auditoría e Inspección Fiscal, está facultado para ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación y además realiza funciones de igual naturaleza a la prevista en la cláusula OCTAVA, fracción II, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal celebrado entre el Gobierno Federal y El Estado de Oaxaca; resulta inconcuso que dicha autoridad fiscal local puede imponer las sanciones fiscales que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación.

En esa tesitura, al tener la fiscalizadora la competencia para imponer, notificar y recaudar multas por las infracciones al Código Fiscal de la Federación, es más que evidente que se encuentra facultada para emplear medidas de apremio, como en el presente caso es imponer la multa que corresponde en los términos del referido Código, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, de conformidad con el artículo 40, párrafos primero fracción II, en relación con artículo 70, 85, fracción I, 86, fracción I del mencionado Código Fiscal, ya que no se debe perder de vista que en la multa recurrida la autoridad citó dichos preceptos.

En este orden de ideas, la multa contenida en el oficio SF/SI/DAIF-II-4-M-1381/2023 de 19 de junio de 2023, fue emitida por autoridad competente para ello, tal y como se ha analizado del clausulado y los artículos que sirvieron de fundamento para emitir dicho acto, cumpliendo así lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo primero, fracción IV y V del Código Fiscal de la Federación, conforme a los cuales es necesario que la autoridad que emite el acto sea competente para ello y en el texto del mismo se citen todos y cada uno de

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Expediente: 74/2023

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023

Página 35 de 44

los preceptos legales en los que se apoya esa competencia, lo cual se constató en el caso en estudio resulta aplicable la jurisprudencia número 2a.IJ, 57/2001, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, correspondiente al mes de noviembre de 2001, visible en la página 31, bajo el rubro y texto siguiente:

"COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO. De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 77, mayo de 1994, página 12, de rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se desprende que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, resulta inconcuso que para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación, que establece dicho precepto constitucional, por lo que hace a la competencia de la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia es necesario que en el documento que se contenga se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorgan facultades a la autoridad emisora y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y subincisos, en que apoya su actuación pues de no ser así, se dejaría al gobernado en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en que éste ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado y territorio y, en consecuencia, si está o no ajustado a derecho. Esto es así, porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión ninguna clase de ambigüedad, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica."

En esa tesitura, al tener la fiscalizadora la competencia para imponer, notificar y recaudar multas por las infracciones al Código Fiscal de la Federación, es más que evidente que se encuentra facultada para emplear medidas de apremio, como en el presente caso es imponer la multa que corresponde en los términos del referido Código, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, de conformidad con el artículo 40, párrafos primero fracción II, en relación con artículo 70, 85, fracción I, 86, fracción I del mencionado Código Fiscal, ya que no se debe perder de vista que en la multa recurrida la autoridad citó dichos preceptos.

Expediente: 74/2023

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023

Página 36 de 44

En este orden de ideas, la multa contenida en el oficio SF/SI/DAIF-II-4-M-1381/2023 de 19 de junio de 2023, fue emitida por autoridad competente para ello, tal y como se ha analizado del clausulado y los artículos que sirvieron de fundamento para emitir dicho acto, cumpliendo así lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo primero, fracción IV y V del Código Fiscal de la Federación, conforme a los cuales es necesario que la autoridad que emite el acto sea competente para ello y en el texto del mismo se citen todos y cada uno de los preceptos legales en los que se apoya esa competencia, lo cual se constató en el caso en estudio resulta aplicable la jurisprudencia número 2a.IJ, 57/2001, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, correspondiente al mes de noviembre de 2001, visible en la página 31, bajo el rubro y texto siguiente:

"COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO. De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 77, mayo de 1994, página 12, de rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se desprende que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, resulta inconcuso que para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación, que establece dicho precepto constitucional, por lo que hace a la competencia de la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia es necesario que en el documento que se contenga se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorgan facultades a la autoridad emisora y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y subincisos, en que apoya su actuación pues de no ser así, se dejaría al gobernado en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en que éste ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado y territorio y, en consecuencia, si está o no ajustado a derecho. Esto es así, porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión ninguna clase de ambigüedad, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica."

Ahora bien, por lo que se refiere a la competencia territorial, se advierte que la autoridad citó en la resolución contenida en el oficio SF/SI/DAIF-II-4-M-1381/2023 de 19 de junio de 2023, la cláusula Tercera del multicitado Convenio de Colaboración en Materia Fiscal, además de las disposiciones que sustentan la competencia territorial

Expediente: 74/2023
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.
Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023
Página 37 de 44

de la autoridad fiscal; inicialmente se estima pertinente establecer lo que se considera territorio, para lo cual, esta autoridad se remite a la ejecutoria que resolvió la contradicción de tesis 94/2000-SS, y en la parte de interés dice:

c) territorio:

Ésta hace alusión a las circunscripciones administrativas. El estado por la extensión de territorio y complejidad de las funciones que ha de realizar, se encuentra en necesidad de dividir su actividad entre órganos situados en distintas partes, cada uno de los cuales tiene un campo de acción limitada localmente; por tanto, dos órganos que tengan idéntica competencia en cuanto a la materia, se pueden distinguir, sin embargo, por razón de territorio.

Fijado lo anterior, es conveniente traer a la vista el contenido de la Cláusula Tercera del multicitado Convenio, que a la letra dice:

TERCERA.- *La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades [...]*

Asimismo, del contenido del artículo 1 del Reglamento Interno citado en la orden de visita domiciliaria y en la resolución determinante recurrida, en relación con la citada cláusula establece lo siguiente:

Artículo 1. *El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.*

Tratándose de la administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de la competencia y facultades contenidas en el presente Reglamento, se efectuarán respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Resulta aplicable la Jurisprudencia número III-PSS-460, de la Tercera Época, emitida por el Pleno de ese H. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, visible en la Revista de ese mismo Órgano Colegiado del Año VIII, No. 89, Mayo 1995, Página 14, cuyo rubro y texto siguen:

COMPETENCIA TERRITORIAL.- LA AUTORIDAD DEBE FUNDARLA EN EL TEXTO MISMO DEL ACTO DE MOLESTIA.- *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de lo que se desprende que para atender estrictamente la garantía prevista por dicho numeral, la autoridad debe acreditar su competencia tanto material, como territorial, señalando en el propio acto de molestia, no solamente los dispositivos legales que le otorguen expresamente las facultades para actuar en tal sentido, sino también el precepto, acuerdo o decreto que determine el ámbito territorial dentro del cual puede ejercitar tales atribuciones, a fin de no dejar al*



Expediente: 74/2023

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023

Página 38 de 44

afectado en estado de indefensión y tenga plena posibilidad de examinar si se encuentra ubicado dentro de dicha circunscripción, si la autoridad realmente tiene atribuciones específicas que respalden su actuación.

Por lo anterior, se desprende que la fiscalizadora tiene competencia territorial para emitir el oficio SF/SI/DAIF-II-4-M-1381/2023 de 19 de junio de 2023. Basta que la contribuyente a la que se dirigió el acto en que se ejercerán las facultades establecidas en el Convenio de Colaboración, tenga su domicilio fiscal dentro del territorio del estado de Oaxaca y eso es suficiente para así, actualizar la competencia territorial de la recurrente.

Por lo que respecta al domicilio fiscal del contribuyente, con el que fue dado de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes, debemos establecer si este se ubica dentro del territorio en esta entidad del estado de Oaxaca.

En ese sentido, debemos atender a los elementos que así lo acrediten; primero; podemos observar el domicilio que se establece en las constancias de notificación del oficio SF/SI/DAIF-II-4-M-1381/2023 de 19 de junio de 2023, hacen prueba plena en términos de los artículos 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la materia fiscal, por disposición del artículo 5 del Código Tributario Federal; y que **no controvierte y menos desvirtúa el recurrente, en cuanto a que su domicilio fiscal se encuentra ubicado en:** [REDACTED],

[REDACTED], y por tanto, el contribuyente de referencia tiene su domicilio fiscal precisamente dentro del territorio del estado de Oaxaca, así pues; considerando que dichas constancias gozan de la presunción de legalidad otorgada por el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

En ese sentido, se estableció **la competencia territorial de la autoridad fiscal**, ejerciendo su competencia respecto de las personas que tengan su **domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca**, facultades materiales que tratándose de la **administración de ingresos coordinados, que se encuentran establecidas en la fracción IX del artículo 60 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente**, disposición ya transcrita y que **permite ejercer las facultades derivadas de los Convenios celebrados con la Federación, como lo es, el convenio en estudio**, por lo cual, al tener el contribuyente su domicilio dentro de ésta entidad federativa, ello actualiza la competencia territorial de ésta autoridad fiscal para la emisión del oficio recurrido, en los términos en que se emitió.

Debe tenerse en cuenta que, además de la Cláusula Tercera del Convenio de Colaboración multicitado y el artículo 1, 60 fracción IX del Reglamento Interior de ésta Secretaría, la fiscalizadora citó en la fundamentación de la citada multa, los artículos 1 y 7, párrafo primero, fracción VII del Código Fiscal del Estado de Oaxaca, en donde se contempla al **Director de Auditoría e Inspección Fiscal como una autoridad fiscal estatal, circunstancia que evidencia que su competencia abarca todo el territorio del**

Expediente: 74/2023
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.
Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023
Página 39 de 44

Estado de Oaxaca, y por tanto, válidamente puede ejercer las atribuciones derivadas del Convenio de Colaboración en Materia Fiscal, respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de la entidad.

En apoyo a tales razonamientos es aplicable por igualdad jurídica la Tesis: 2a./J.19/2011 (10a.), sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IV, Enero de 2012, Tomo 4, Décima Época, visible en la página 3330, de rubro y texto siguiente:

COMPETENCIA TERRITORIAL PARA EMITIR ACTOS RELATIVOS A LA COMPROBACIÓN, FISCALIZACIÓN, DETERMINACIÓN Y COBRO DE CRÉDITOS FISCALES DE IMPUESTOS FEDERALES SEÑALADOS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN, RESPECTO DE CONTRIBUYENTES CON DOMICILIO FISCAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ. De la interpretación sistemática de los artículos 9, fracción III, 10 y 20, fracciones VI, VII y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 20, inciso d), del Código Financiero, 1, 4, 8, 12, fracción II, 19, fracción II y 21, fracciones XVIII, XXI, XXII, LIII y LVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente hasta el 17 de junio de 2009, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se colige que el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del mencionado Estado tiene competencia territorial en todo el Estado, en materia de ingresos, recaudación, fiscalización, cumplimiento de obligaciones y sanciones respecto de gravámenes federales, contenidos en los acuerdos y convenios de coordinación y colaboración suscritos por la administración pública estatal con el Gobierno Federal, al preverse como autoridad estatal, en términos del citado artículo 20, inciso d).

De tal modo, si consideramos que la cláusula y los preceptos citados como fundamentos para la competencia territorial de esta autoridad, establecen que dichas facultades se ejercerán en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca, es decir, se hace referencia a la circunscripción territorial del propio estado en que se actúa, y se pertenece, ello crea certeza de que se comprende o se alude a aquellos contribuyentes domiciliados en el territorio que comprende esta entidad.

Ahora bien, respecto a la competencia por grado, es de precisar que la autoridad fiscalizadora estableció los ordenamientos y preceptos legales suficientes en los que se encuentra su competencia material y territorial para la emisión de la multa recurrida, sin que sea necesario acreditar que la autoridad ostenta competencia por grado para la emisión del acto que ahora impugna la recurrente, toda vez que se ha visto que las facultades ejercidas en las áreas de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, derivan de la asignación directa que se hace a través de su Reglamento Interno vigente al momento de la emisión del acto, así como el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca vigente al momento de la emisión del acto.

Expediente: 74/2023

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023

Página 40 de 44

Asimismo, en términos del artículo 38, párrafo primero, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se establece que todo acto de autoridad debe de estar debidamente fundado y motivado, expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate, por consiguiente se desprende que tal artículo no contempla dentro del límite de la función de su competencia que las autoridades administrativas estén obligadas a acreditar la competencia por razón de grado, tal y como se desprende del criterio emitido por el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con número de registro IV-ASR-VIII-214, cuyo rubro y texto es el siguiente:

COMPETENCIA POR RAZÓN DE GRADO Y CUANTÍA, EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO LAS PREVÉ.- El artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, en su fracción III, no contempla dentro del límite de la fundamentación de la competencia de las autoridades administrativas, el que se señale el grado y cuantía de dichas facultades, ya que lo propio no tiene aplicación en la esfera que se contempla, por estar únicamente limitada ésta a la materia y territorio que se ordenan dentro de la competencia prevista en el numeral en comento. (8)

En consecuencia, dado a las disposiciones analizadas que fueron citadas en el referido oficio, es de concluirse que, este se encuentra debidamente fundado y motivado en cuanto a la competencia material y territorial de la autoridad fiscalizadora para emitir dicho acto, cumpliendo cabalmente con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo primero, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, conforme a los cuales, es necesario que la autoridad que emita el acto, funde y motive su actuar con los ordenamientos y preceptos legales que le otorguen la competencia para ello, de tal manera que en el caso en concreto la fiscalizadora cumplió con exigencia de los anteriores mandatos legales, al momento de emitir el oficio SF/SI/DAIF-II-4-M-1381/2023 de 19 de junio de 2023.

Una vez acreditada la competencia material y territorial de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, para emitir la resolución con número de oficio SF/SI/DAIF-II-4-M-1381/2023 de 19 de junio de 2023; esta resolutoria califica de **infundado**, el argumento del recurrente consistente en: *la autoridad emisora de la resolución para que cumpliera con los requisitos de la debida motivación y fundamentación de la competencia que exigen los numerales 16 Constitucional en relación con el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, debió haber mencionado en su texto los artículos, fracciones, incisos o subincisos de la ley o reglamento que al caso resultaran aplicables, que le otorgaran competencia y legitimación para actuar en la forma en que lo hizo.*

Asimismo, esta Autoridad Resolutora advierte que el recurrente efectúa negativas lisas y llanas contenidas en el agravio SEGUNDO en las cuales argumenta lo siguiente:

(...).

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Expediente: 74/2023

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023

Página 41 de 44

- *Niego en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, que la resolución que se recurre contenida en el oficio SF/SI/DAIF-II-4-M-1381/2023 de fecha 19 de junio de 2023, se encuentre debidamente fundada y motivada en cuanto a la competencia constitucional, territorial, de grado y material de la autoridad que la emite.*

(...).

Dichas negativas resultan DESVIRTUADAS por los motivos desarrollados en líneas anteriores.

TERCERO. – Esta autoridad procede al estudio y resolución del agravio identificado como **TERCERO**, en el cual el recurrente manifiesta medularmente que:

- *Debe dejarse sin efecto la resolución que se recurre, toda vez que contiene la imposición de una multa excesiva, en contradicción franca y directa a lo dispuesto por el artículo 22 constitucional. Lo anterior en virtud de que el artículo en que se funda la autoridad para imponer la multa, no la faculta para individualizar la sanción pecuniaria en cada caso, y a determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, le reincidencia en su caso en la comisión del hecho que la motiva o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor para así determinar individualmente la multa que corresponda.*

Conviene, en principio, precisar que los argumentos expuestos por el recurrente a controvertir la multa que le fue impuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal resultan **infundados**, en virtud de lo siguiente:

En primer término, es necesario tener en cuenta el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual reside en que, cuando se impone la multa mínima establecida en un cuerpo normativo de carácter fiscal, la circunstancia de no motivar su imposición no resulta violatoria a derecho, pues la motivación lo constituye la verificación de la infracción y la cita numérica legal lo que imperativamente obliga a la autoridad fiscal a que aplique la multa en cuestión.

En este sentido, si en el caso en estudio, el recurrente no desvirtuó la determinación observada por la Autoridad, no resulta ilegal la imposición de la multa mínima correspondiente a dichas conductas, pues aun cuando en ésta se omite, señalar diversos elementos como pueden ser, la situación económica del particular infractor, la gravedad de la infracción o el perjuicio ocasionado al fisco, la omisión de invocar o señalar dichos aspectos, no trasgrede nuestra Ley Fundamental, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica una multa mínima, como es el caso.

Expediente: 74/2023

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023

Página 42 de 44

El anterior criterio ha sido recogido en la **Jurisprudencia VIII.2o. J/21**, aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, correspondiente al mes de enero de 1999, visible en la página 700, bajo el rubro y texto siguiente:

MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA. No obstante que el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación prevé la obligación de fundar y motivar la imposición de las multas, de las diversas fracciones que la integran se deduce que **sólo exige esa motivación adicional, cuando se trata de agravantes de la infracción, que obligan a imponer una multa mayor a la mínima**, lo cual no sucede cuando existe un mínimo y un máximo en los parámetros para la imposición de la sanción toda vez que atento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que en la imposición de la multa mínima prevista en el artículo 76, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, la motivación es la verificación de la infracción y la cita numérica legal lo que imperativamente obliga a la autoridad fiscal a que aplique las multas en tal situación, así como la ausencia, por exclusión, del pago espontáneo de contribuciones, caso fortuito o fuerza mayor, que no se invocó ni demostró, a que se refiere el artículo 73 del ordenamiento legal invocado, como causales para la no imposición de multa.

Asimismo, resulta aplicable la **Jurisprudencia 2a./J. 127/99** aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 192796 de Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, en Diciembre de 1999, visible a página 219, con rubro y contenido siguiente:

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que **resulta irrelevante y no causa violación de garantías** que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la **multa mínima** prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Expediente: 74/2023
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.
Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023
Página 43 de 44

Tal y como puede desprenderse de la jurisprudencia en cita, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que, en el caso de que la autoridad imponga una multa mínima al particular, pero no señale con precisión los elementos que la llevaron determinar dicho monto –como pudieran ser los que señala la recurrente, esto es, la situación económica del infractor, la gravedad de la infracción, así como el perjuicio ocasionado al fisco– ello resulta irrelevante y no transgrede el principio de fundamentación y motivación; en razón de que, tales elementos sólo se toman en consideración cuando se impone una multa superior a la mínima prevista en la norma, pero no cuando se impone la mínima, pues es claro que no podría imponerse una sanción menor aun considerándose pormenorizadamente los mismos.

Refuerza lo antes expuesto la **Jurisprudencia XIII.2o. J/4**, con registro digital 195324, de Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, en Octubre de 1998, visible a página 1010, de rubro y contenido que a continuación se transcribe:

MULTA MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE RAZONE SU IMPOSICIÓN NO VIOLA GARANTÍAS. Cuando la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer la multa mínima contemplada en la ley tributaria aplicable, ello determina que el incumplimiento de los elementos para la individualización de esa sanción pecuniaria, como lo son: la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste, etcétera, resulte irrelevante y no cause violación de garantías que amerite la concesión del amparo, toda vez que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una menor a ésta.

Por lo anteriormente expuesto, la negativa lisa y llana del recurrente consistente en: Niego en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, que la autoridad al imponerme la multa contenida en la resolución que se recurre, haya acatado lo dispuesto por el artículo 22 Constitucional; resulta infundado por lo expuesto en líneas anteriores, toda vez que resulta legal la imposición de la multa mínima aun cuando no se señale con precisión los elementos que llevaron a determinarla, en razón de que; esto sólo aplicaría cuando se impone una multa superior a la mínima.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 130, 131, 132 y 133, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal Federal, esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO. - SE CONFIRMA la legalidad de la multa contenida en el oficio SF/SI/DAIF-II-4-M-1381/2023 de 19 de junio de 2023, emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría, en cantidad de \$22,400.00, (Veintidós Mil Cuatrocientos pesos 00/100, M.N); por los motivos aducidos en la presente resolución.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Expediente: 74/2023

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4950/2023

Página 44 de 44

SEGUNDO. - Se le hace saber a la recurrente, con fundamento en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de conformidad con los artículos 58-2, párrafo tercero, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a través de juicio contencioso administrativo.

TERCERO. - Notifíquese personalmente, el original del presente, previa copia certificada que se efectuó para que conste en el expediente que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Mtro. Jesús Merlín Villanueva
Director de lo Contencioso


Dirección de lo Contencioso
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
del Estado de Oaxaca

MP/S/EJ/JG/GIER

Los datos e información testados son los siguientes:

1. Nombre y/o razón social de persona física y/o moral
2. Nombre del representante legal
3. Nombres de las personas físicas autorizadas
4. Domicilio Fiscal del contribuyente
5. Número de Registro Federal del contribuyente
6. Firmas y/o rubricas del contribuyente y personas autorizadas
7. Número de registro de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE)

Eliminados con fundamento en los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 1, 2 fracción III. Y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

Versión pública aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, mediante Acta de la Novena Sesión Extraordinaria de fecha 24 de abril de 2025, mediante Acuerdo SF/CT/SE/0054/2025.